

**CG505/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, CONTRA EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADA COMO P-CFRPAP 48/07 VS. PT.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver el expediente **P-CFRPAP 48/07 vs. PT**, integrado con motivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, en el resolutive CUARTO de la resolución CG255/2007, que en relación con el considerando 5.4 inciso i) ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido del Trabajo, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

### **RESULTANDO**

I. Que el veintiséis de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y Resolución CG255/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio 2006; lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el punto CUARTO de la Resolución antes mencionada, con la

finalidad de que se iniciara un procedimiento oficioso en contra de dicho partido político para determinar si ciertos gastos reportados por el mismo en el informe anual correspondiente al ejercicio 2006, pertenecían a campaña federal o a campaña local o a gastos ordinarios.

II. Que el dieciséis de diciembre de dos mil siete, se tuvo por recibida en la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG255/2007, descrita en el resultando que anteceden. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 48/07 vs. PT**, así como notificar al otrora Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

III. Que el doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2430/07, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas. En atención a lo anterior, el diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1283/07, la Dirección Jurídica remitió a dicha Secretaría la documentación que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Que el once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/220/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó por oficio al Partido del Trabajo el inicio del procedimiento oficioso seguido en su contra.

V. Que el trece de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/247/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitiera lo siguiente:

- *Copia de la póliza de egresos y el auxiliar de la cuenta de gastos en donde fue registrada la misma, referente a los gastos de publicidad en anuncios espectaculares, reportados como gastos en la campaña local de Querétaro, con la referencia contable PE-101/05-06.*
- *Copia de la factura, el contrato de prestación de servicios y del cheque nominativo con el cual se efectuó el pago de los gastos de publicidad en anuncios espectaculares, reportados como gastos en la campaña local de Querétaro, con la referencia contable PE-101/05-06.*

- *Copia de las pólizas de egresos y los auxiliares de la cuenta de gastos en donde fueron registradas las mismas, referente a los gastos por renta de transporte referentes a los viajes especiales de personal en el estado de Nuevo León.*
- *Copia de las facturas, contratos de prestación de servicios y de los cheques con los cuales se efectuó el pago de los gastos por renta de transporte referentes a los viajes especiales de personal en el estado de Nuevo León.*

A lo cual, el catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/032/08, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió lo solicitado.

**VI.** Que el tres de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/378/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Federal Electoral, para que hiciera entrega de la solicitud de información UF/379/2008, al representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.

En consecuencia, el ocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio SE-391/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del propio Instituto, realizar la entrega de dicho requerimiento, a lo cual, el nueve de abril de dos mil ocho, el vocal hizo entrega del requerimiento UF/379/2008 al representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., en el que se solicitó informara lo siguiente:

- *Confirme o rectifique, en su caso, las operaciones que consignan las facturas antes detalladas, precisando si el monto, concepto y cliente corresponden con lo facturado.*
- *Confirme o rectifique, en su caso, el contenido de los contratos de viaje especial presentados por el partido.*
- *Proporcione el itinerario completo de los camiones en la Ciudad de México durante los días que permanecieron en la misma.*
- *Informe en caso de conocerlo, el evento o motivo por el cual los pasajeros de los camiones contratados viajaron a la Ciudad de México.*

Dado que no se obtuvo respuesta por parte de dicha persona moral, el diecinueve de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/942/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Federal Electoral, para que hiciera entrega de la solicitud de información, UF/943/2008, al representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.

Por consiguiente, el veintidós de mayo de dos mil ocho, mediante oficio SE-533/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral instruyó nuevamente al mencionado Vocal Ejecutivo, para que realizara la entrega de dicho requerimiento, a lo cual, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, el vocal hizo entrega del requerimiento UF/943/2008 al representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., en el que se solicitó informara exactamente lo mismo que en el primer requerimiento.

Por razón de lo anterior, mediante tarjeta de veintinueve de mayo de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo envió el oficio VSJLENL/058/08 de veintisiete de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León del Instituto Federal Electoral, mediante el cual éste remitió escrito de contestación del representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., en el que informó:

*“(…)*

- 1.- En cuanto a la confirmación o rectificación de las operaciones consignadas en las facturas: SS22153, SS22149, SS22151, V26555. Informo a usted que todas coinciden fielmente con las facturas expedidas por mi representada, en cuanto al monto, concepto y cliente.*
- 2.- En cuanto a la confirmación o rectificación del contenido de los contratos, informo que estos coinciden con cada una de las facturas ya que nuestra empresa expidió cada uno de estos por cada factura anexa.*
- 3.- En cuanto a la petición de proporcionar el itinerario completo de los camiones en la Ciudad de México durante los días 18- dieciocho, y 28-veintiocho de Febrero de 2006, me permito informarle que nuestra base de datos se depura cada 6 meses por lo que nos es imposible proporcionar lo solicitado.*
- 4.- En cuanto al evento o motivo por el cual los pasajeros viajaron a la Ciudad de México, informarle que dicho motivo no fue proporcionado por el Cliente.*

*(…)”*

**VII.** Que el tres de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/380/2008 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Federal Electoral, para que hiciera entrega de la solicitud de información al C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz.

En consecuencia, el siete de abril de dos mil ocho, mediante oficio SE-392/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral instruyó al

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del propio Instituto, realizar la entrega de dicho requerimiento, a lo cual, el nueve de abril de dos mil ocho, el vocal hizo entrega del requerimiento UF/381/2008 al C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz, en el que se le solicitó informara lo siguiente:

- Confirme o rectifique, en su caso, la operación que consigna la factura No. 0651, precisando si el monto, concepto y cliente corresponden con lo facturado.
- Confirme o rectifique, en su caso, el contenido del contrato de servicios publicitarios presentado por el partido, precisando si es Usted el que firmó al calce del mismo.
- Confirme o rectifique, en su caso, si el cheque a su nombre presentado por el partido fue el mismo con el que fue liquidado el servicio proporcionado.
- Proporcione las 10 muestras y/o fotografías de la publicidad exhibida en los 10 espacios publicitarios “Busbrend servicio urbano” contratados por el partido con Usted.

Por razón de lo anterior, mediante tarjeta de seis de mayo de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo envió el oficio VE/0794/08 de treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro del Instituto Federal Electoral, mediante el cual éste remitió escrito de contestación del C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz, en el que informó:

*“(..)*

*Dando respuesta a los 4 puntos que me solicita confirmo lo siguiente:*

- 1.- La factura #0651 es correcta tanto en el monto de la operación, como en el cliente y como en la pauta anunciada o concepto.*
- 2.- Confirmando que el contrato celebrado es el correcto que se celebró con el P.T. Partido del Trabajo.*
- 3.- Confirmando que el cheque a mi nombre es con el que el P.T. Partido del Trabajo liquidó el servicio proporcionado.*
- 4.- Proporciono en video EL COMERCIAL QUE SE TRANSMITIÓ EN LA PAUTA CONTRATADA.*

*(..)”*

**VIII.** El dieciocho de junio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1369/2008 la Unidad de Fiscalización requirió al Partido del Trabajo informara lo siguiente:

*“(..) toda vez que en el ejercicio de 2006 se llevó a cabo el proceso electoral federal y que dos días antes a las fechas señaladas en los contratos para la realización de los viajes se realizó en la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México un mega mitin del candidato a la Presidencia de la República de la*

*otrora Coalición por el Bien de Todos, esta autoridad está obligada a verificar el correcto reporte de los gastos en comento.*

*(...) le requiero de la manera más atenta remita a este órgano fiscalizador, la siguiente información y documentación que servirá para comprobar que los gastos reportados por su partido efectivamente correspondan al informe correcto:*

- Aclare a qué evento asistieron las 1833 personas que se presumen viajaron en los 47 camiones con capacidad de 39 espacios que se contrataron para transportar personal de la ciudad de Monterrey a la ciudad de México y viceversa, en las fechas de 28 de febrero al 2 de marzo, ambos de 2006.*
- Remita toda la documentación relativa a la realización del evento al que asistieron las personas antes señaladas, por ejemplo: las facturas y contratos, en su caso, de todo lo necesario para realizar un evento de tal magnitud.*
- En caso de que el evento se haya realizado con recursos aportados por militantes o simpatizantes, remita los recibos de Aportaciones de Militantes "RM" o de Aportaciones de Simpatizantes en Especie "RSES", los controles de folios en los que se hubieran relacionado las aportaciones respectivas, las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las aportaciones en comento.*
- Remita una lista pormenorizada de asistentes al evento, en donde se incluya por lo menos los nombres y direcciones de los más destacados.*
- Por ultimo, en caso de no tratarse de un evento, manifieste las aclaraciones que a su derecho convengan sin omitir presentar toda la documentación contable y comprobatoria que sustente su dicho.*

*(...)"*

Dado que no se obtuvo respuesta por parte del partido, el diez de julio de dos mil ocho, mediante oficio UF/1604/2008, la Unidad de Fiscalización requirió de nueva cuenta al Partido del Trabajo lo anteriormente descrito.

En virtud de que el Partido del Trabajo no respondió a ninguno de los requerimientos de información anteriores, mediante oficio UF/1736/2008 se le solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que se integrara un expediente al respecto para que se iniciara un procedimiento administrativo sancionador al partido por no atender en tiempo y forma las solicitudes de información de la Unidad de Fiscalización.

IX. Que el ocho de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2004/2008, dirigido al Partido del Trabajo, la Unidad de Fiscalización procedió a emplazar al partido

político nacional; corriéndole traslado de todos los elementos que integran el expediente **P-CFRPAP 48/07 vs. PT**, para los efectos a que se refiere el artículo 25, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia. En su parte conducente señala:

“(…)

*De esta manera, de los elementos que obran integrados en el expediente de marras puede colegirse **de forma presuntiva** que su representado faltó a la obligación de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, en la especie, la transparencia en la rendición de cuentas y de certeza, ante la imposibilidad de determinar si los gastos en cuestión beneficiaron a campañas federales o corresponden a los gastos de operación ordinaria del partido, lo cual, de acreditarse, constituiría una conducta ilícita en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, pues contravendría lo dispuesto en los artículos 41, base I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento.*

“(…)”

El quince de agosto de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización recibió respuesta del Partido del Trabajo al emplazamiento descrito anteriormente, mediante escrito firmado por el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del mismo partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que señala:

“(…)”

*En este sentido me permito señalar lo siguiente, respecto a la incertidumbre que existe sobre la utilización del servicio de transporte de personal, se hace la aclaración de que fue utilizado para la campaña local que se celebró en el estado de Monterrey, Nuevo León en el año 2006, el cual consistió en el traslado a la ciudad de México a los simpatizantes de los diferentes candidatos locales para hacer llegar a la Dirección del Partido que se encuentra en esta ciudad, **un pliego petitorio** ejerciendo (SIC) para ejercer presión y fuera atendido satisfactoriamente a sus intereses.*

“(…)”

**X.** Que el diecinueve de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2129/2008, dirigido al Partido del Trabajo, la Unidad de Fiscalización requirió al partido político nacional en comento que aportará elementos de prueba que sustentará la afirmación transcrita en el párrafo que antecede. En su parte conducente señala:

“(…)”

- *Proporcione el pliego petitorio o copia certificada de éste, entregado por los simpatizantes de los candidatos locales del estado de Nuevo León, en el que sea visible la firma y nombre de al menos uno de los peticionarios.*
  - *Proporcione nombre y dirección donde podrán ser localizados los candidatos que participaron en la entrega del pliego petitorio.*
  - *Proporcione fotografías, video o cualquier otro medio de prueba en que se haya registrado el momento de la entrega del pliego petitorio.*
  - *En caso existir proporcione copia certificada de cualquier acta o fe de hechos levantada ante fedatario público en el que se narre o certifique la entrega del pliego petitorio*
  - *Por último, proporcione cualquier otro medio de prueba que se estime pertinente para comprobar que efectivamente los simpatizantes que fueron trasladado de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la ciudad de México lo hicieron con la finalidad de entregar un pliego petitorio en las oficinas centrales del partido.*
- (...)”*

El veintisiete de agosto de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización recibió respuesta del Partido del Trabajo al requerimiento descrito anteriormente, mediante escrito firmado por el C. Pedro Vázquez González, representante propietario del mismo partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que señala:

*“(...) En ese sentido me permito remitir lo siguiente:  
Dos pliegos petitorios dirigidos a la Comisión Ejecutiva Nacional, signados al calce por los CC. Zeferino Juárez Mata y Dr. Guadalupe Rodríguez Martínez, quienes contendieron como candidatos a diputados locales en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral de 2006.*

*Para cumplir con otro punto del requerimiento manifiesto que el domicilio de los antes señalados, respectivamente, son:*

- *Calle Matamoros No. 555 Ote. En el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.*
- *Av. Rodrigo Gómez (SIC) cruz Con Julio A. Roca, al poniente de la Ciudad del municipio de Monterrey, Nuevo León.*

*Acompaño también, dos certificaciones expedida por el C. Lic. Silvano Garay Ulloa, secretario técnico de la comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, mediante las cuales dio fe de que los simpatizantes se trasladaron a la ciudad de México con el fin de entregar el pliego petitorio en las oficinas Nacionales del Partido del trabajo.*

*(...)”*

**XI.** Que el nueve de septiembre de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Por lo que, el diez de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2374/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito.

En consecuencia, el veintidós de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1442/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de cierre de instrucción del procedimiento de mérito, mismo que fue publicado oportunamente en los estrados de este Instituto.

Por lo hasta ahora expuesto, habiéndose desahogado todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa y una vez que han sido analizados y valorados cada uno de los elementos de prueba que obran en autos, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 4, párrafo 1 y 26, párrafo 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativa al procedimiento sancionador en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve, substanciado

de manera previa a la vigencia del código federal electoral invocado, determinando en ejercicio de sus facultades lo conducente e imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el fondo** del presente asunto, que se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código y Reglamento, deberá ser resuelto conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **norma procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del código federal electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

2. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente en primer lugar, fijar el fondo del presente asunto; y en segundo, realizar el análisis de los hechos narrados y de los elementos probatorios existentes en el expediente de mérito, así como de los recabados por esta autoridad electoral.

En las conclusiones finales 22 y 27 del Dictamen Consolidado de Informes Anuales de Ingresos y Egresos presentados por los partidos políticos nacionales

correspondientes al año dos mil seis, a las cuales remite el considerando 5.4, inciso i) del resolutivo CUARTO de la Resolución CG255/2007, se señala que:

“(...)

22. *El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de gastos de publicidad en anuncios espectaculares, reportados como gastos en la campaña local de Querétaro por \$34,500.00.*

(...)”

“(...)

27. *En el Estado de Nuevo León el partido presentó facturas y contratos para viajes especiales por transporte de personal en los meses de marzo y junio; sin embargo, no aclaró si estos beneficiaron a campañas federales o a operación ordinaria, por \$200,000.00.*

(...)”

Dado que en el ejercicio de 2006 se llevó a cabo el proceso electoral federal; que el Partido del Trabajo no proporcionó la muestra correspondiente a la publicidad contratada; y, que el partido presentó documentación consistente en contratos y facturas, que amparaban el gasto realizado en transporte de personal durante los periodos de campañas federales, pero no presentó evidencia ni justificación que permitieran conocer con certeza el objeto del gasto reportado; la otrora Comisión de Fiscalización no tuvo los elementos para determinar si dichos servicios beneficiaron a las campañas desplegadas por los candidatos federales, registrados por la otrora Coalición por el Bien de Todos o si ambos servicios se contrataron para la operación ordinaria del Partido del Trabajo y por lo tanto estuvieron correctamente reportados.

Así pues, para determinar si el partido o la otrora coalición que integró, según sea el caso, se apegó a la normatividad aplicable en materia de reporte de gastos, referidos en las conclusiones 22 y 27 del Dictamen de la otrora Comisión de Fiscalización, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a la obligación de reportar con veracidad los gastos realizados durante las campañas electorales federales del 2006, se hizo necesario que la entonces Comisión de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, propusiera iniciar una investigación mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Por lo anterior, el Consejo General consideró necesario ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de llevar a cabo las investigaciones

pertinentes para determinar si el gasto correspondiente a la propaganda contratada en anuncios espectaculares y los servicios de transporte de personal contratados beneficiaron a alguna campaña electoral federal, o bien, correspondieron a gastos de campaña local y/o actividades ordinarias.

De esta manera, **el fondo del asunto**, consiste en determinar, por un lado, si los gastos en publicidad correspondientes al Partido del Trabajo deben ser aplicados a campañas locales y como tales, procede su reporte dentro del informe anual o si bien, corresponden a la contratación de propaganda que benefició a las campañas federales y como tales, debieron ser registrados dentro de los informes de campaña de la otrora Coalición por el Bien de Todos; por otro, determinar si los servicios de transporte contratados fueron para la operación ordinaria del Partido del Trabajo, de tal forma, que procede su reporte dentro del informe anual o si bien, beneficiaron a las campañas desplegadas por los candidatos federales, registrados por la citada Coalición; lo que en ambos casos, sería violatorio de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III; 182; y 182-A, párrafo 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, así como los artículos 10.1, 11.1, 12.12, 15.1, 15.2, 16.1, 17.1, 17.2, 17.4, 17.5, 17.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La normatividad aplicable en la especie, a la letra establece:

***Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones:***

***“Artículo 38***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de lo demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”*

***“Artículo 49-A***

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por*

*cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

*b) Informes de campaña:*

*(...)*

*III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

**“Artículo 182**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

**Artículo 182-A**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

*Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*Estos artículos por cuestión de economía no se transcriben puesto que sólo detallan lo ya especificado en los artículos transcritos del Cofipe.*

3. Una vez fijado el fondo del asunto y detallado el marco normativo aplicable al caso, se procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que obran en autos obtenidos por esta autoridad en uso de sus facultades inquisitivas, con la finalidad de efectuar la valoración de cada una de ellas por medio de la administración de la totalidad de las mismas.

Dentro del considerando 5.4 de la resolución CG255/2007 en su parte relativa al análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conclusiones 22 y 27 del Dictamen Consolidado sobre las irregularidades encontradas al reporte anual del Partido del Trabajo del ejercicio 2006, se lee en su parte conducente:

“(...)

**Conclusión 22**

*Como se desprende de la conclusión 22 del capítulo de conclusiones finales, de la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental (facturas, hojas membretadas, fotografías). A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-22/06-06	\$18,975.00
PE-22/06-06	9,487.50
PE-101/05-06	34,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$62,962.50</b>

*Convino señalar que **toda vez que en el ejercicio de 2006 se llevó a cabo el proceso electoral federal y con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera verificar el correcto registro de los gastos que amparaban las pólizas detalladas en el cuadro anterior**, mediante oficio STCFRPAP/1474/07 del 26 de junio de 2007, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al partido lo siguiente:*

- *Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.*
- *Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores que amparaban los gastos en comento debidamente firmados, en los cuales se detallen los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.*
- *Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *En su caso, copia de los cheques con los cuales se efectuó el pago de las facturas que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.*

- *Muestras y/o fotografías de la publicidad exhibida en los anuncios espectaculares que amparaban las facturas correspondientes a los gastos de las pólizas detalladas en el cuadro que antecede.*
- *En caso de corresponder a campañas federales, indicar el motivo por el cuál no fueron reportados en los informes correspondientes.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.12, incisos c), e) y g), 15.2, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.*

*(...)*

*Al respecto, mediante PT/FISCAL/1474/07 del 11 de julio de 2007 y PT/IFE/1474/07 del 18 de julio de 2007 recibido extemporáneo, el partido presentó (...)*

*Por lo que se refiere a la **muestra y/o fotografía de la publicidad exhibida de la PE-101/05-06 el partido omitió presentarla**; por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró no subsanada la observación por un importe de \$34,500.00.*

*En consecuencia, al omitir presentar la muestra solicitada, este Consejo General determina que con las conductas antes descritas, el partido incumplió con lo dispuesto en artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.12, inciso g) y 19.2 del Reglamento de la materia.*

*Por lo anterior, **con la finalidad de verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado por el partido, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso en el que se determine si dicha erogación corresponde a gastos de campañas federales.***

*(...)"*

*"(...)*

**Conclusión 27**

Como se desprende de la conclusión 27 del capítulo de conclusiones finales, de la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de camiones; sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Transporte	PE-05/02-06	SS22153	08-03-06	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	Renta de 22 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo	\$43,000.00
	PE-06/02-06	SS22149	08-03-06	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	Renta de 10 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo	27,000.00
	PE-07/02-06	SS22151	08-03-06	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	Renta de 15 camiones del 28 de febrero al 2 de marzo	30,000.00
	PE-08/02-06	V26588	30-06-06	Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.	Renta de 2 camiones del 18 al 25 de febrero	100,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$200,000.0</b>

Convino señalar que toda vez que en el ejercicio de 2006 se llevó a cabo el proceso electoral federal con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera verificar la correcta aplicación de los gastos en comento y contara con los elementos suficientes para comprobar el tipo de actividad y las condiciones convenidas con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, mediante oficio STCFRPAP/1474/07 del 26 de junio de 2007, recibido por el partido el 27 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al partido lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y remuneraciones convenidas.
- En caso de corresponder a gastos en beneficio de campañas federales, indicar el motivo por el cual no fueron reportados en cada una de las campañas beneficiadas.
- Las aclaraciones que su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de

**Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT**

*Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.*

*Al respecto, con escrito PT/FISCAL/1474/07 del 11 de julio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“En respuesta a su observación, se hace entrega de lo siguiente:*

<i>“REFERENCIA CONTABLE</i>	<i>No.</i>	<i>FECHA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA</i>
<i>PE-05/02-06</i>	<i>SS22153</i>	<i>08-03-06</i>	<i>Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>	<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i>
<i>PE-06/02-06</i>	<i>SS22149</i>	<i>08-03-06</i>	<i>Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>	<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i>
<i>PE-07/02-06</i>	<i>SS22151</i>	<i>08-03-06</i>	<i>Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>	<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i>
<i>PE-08/02-06</i>	<i>V26588</i>	<i>30-06-06</i>	<i>Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V.</i>	<i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”</i>

*El partido entregó los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se precisan las condiciones, términos, remuneraciones convenidas y servicios prestados los cuales corresponden al transporte de personal; **sin embargo, los contratos y las facturas en comento no señalan si estos gastos beneficiaron a campañas federales o corresponden a sus gastos de operación ordinaria, aunado a que el partido no aclaró dicha situación;** por tal razón, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, consideró no subsanada la observación por un monto de \$200,000.00.*

*En consecuencia, este Consejo General determina que con las conductas antes descritas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.*

*Por lo anterior, **con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso en el que se verifique la aplicación de los egresos reportados.***

*(...)”*

*(Énfasis añadido).*

De lo transcrito anteriormente, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que en el caso de la conclusión 22, existieron elecciones concurrentes en el estado de Querétaro para renovar diputados locales y presidentes

municipales y en virtud que el partido no entregó ninguna muestra del servicio de publicidad de mérito, resulta necesario investigar si el mismo benefició a campañas federales o a campañas locales, por lo que estimó requerirle a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña los documentos pertinentes al caso para poder iniciar la investigación.

- b) Que en el caso de la conclusión 27, el partido no especificó si los gastos de transporte beneficiaron a campañas federales o corresponden a sus gastos de operación ordinaria, y toda vez que en el ejercicio de 2006 se llevó a cabo el proceso electoral federal y que dos días antes a las fechas señaladas en los contratos para la realización de los viajes se realizó en la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México, un mega mitin del candidato a la Presidencia de la República de la otrora Coalición por el Bien de Todos, resulta necesario investigar si el mismo benefició a campañas federales o la operación ordinaria del partido, por lo que estimó requerirle a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña los documentos pertinentes al caso para poder iniciar la investigación.

Ahora bien, en ejercicio de sus facultades de investigación y con el objeto de allegarse de elementos probatorios que le permitieran determinar si la conducta desplegada por el Partido del Trabajo fue acorde a la normatividad electoral, ya señalada, esta autoridad fiscalizadora realizó las siguientes diligencias:

**A.** Con el objeto de obtener, en caso de existir, la documentación con la cual el Partido del Trabajo hubiese reportado los gastos originados por los servicios de publicidad y de transporte materia de la investigación en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia de las facturas, los contratos de prestación de servicios, los cheques con los cuales se efectuó el pago de los mismos y las pólizas y auxiliares de las cuentas de gastos en donde fueron registradas las facturas en comento.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió lo solicitado. A continuación se detallan algunos de los documentos relevantes al caso de cada punto de estudio:

## **Conclusión 22**

1. Factura No. 0651 de fecha 30 de mayo de 2005, expedida por el C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz a nombre del Partido del Trabajo por

**Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT**

un monto total de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), que en su parte conducente:

Nombre: Partido del Trabajo			
Dirección: Av. Coahuiltemoc #47			
Colonia: Roma Nte		Ciudad:	
R.F.C.: PTR-901211-LL07		C.U.R.P.:	
CANT		DESCRIPCION	UNIT IMPORTE
10	Espacios Publicitarios Bosbrend servicio externo 3200 spots por ciudad 32000 mensual		3000 30,000
Cantidad con letra			
Sin Treinta y Cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN			

2. Cheque nominativo del Partido del Trabajo Querétaro de fecha 31 de mayo de 2006, a nombre del C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz por la cantidad de \$34,500.00 (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), del banco BBVA Bancomer.
3. Contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

CONTRATO POR SEVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TERRES SANTACRUZ RAUL GUILLERMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MEDIO**” Y POR OTRA PARTE **EL PARTIDO DEL TRABAJO**, REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** DECLARA “**EL CLIENTE**” QUE CONTRATA SERVICIOS PUBLICITARIOS A “**EL MEDIO**” EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN EL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.-** DECLARA “**EL MEDIO**” CONTAR CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE “**EL CLIENTE**” REQUIERE.  
EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES CONVIENEN EN LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** DECLARA “**EL CLIENTE**” CONTRATAR A “**EL MEDIO**” LA CANTIDAD DE 10 ESPACIOS PUBLICITARIOS BUSBREND SERVICIO URBANO, Y 3200 SPOTS POR UNIDAD CONFORME A LAS PAUTAS QUE AMBAS PARTES CONVENGAN.

**SEGUNDA.-** “**EL MEDIO**” SE OBLIGA A TRANSMITIR EN FORMA PÚBLICA DENTRO DE LA UNIDAD MENCIONADA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO.

**TERCERA.-** “**EL CLIENTE**” DEBERÁ PROPORCIONAR AL MEDIO EL MATERIAL QUE DESEE TRANSMITIR EN LA PROGRAMACIÓN, PARA QUE SE DIFUNDA EN LOS PROMOCIONALES QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

**CUARTA.- AMBAS** PARTES ESTÁN CONFORMES EN FIJAR COMO MONTO TOTAL LA CANTIDAD DE \$30,000.00 PESOS MÁS IVA, CON UN COSTO UNITARIO POR UNIDAD DE \$3,000.00 PESOS MÁS IVA; PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, A LIQUIDARSE ANTES DEL 30 DE MAYO DE 2006.

**QUINTA.-** “**EL MEDIO**” ENVIARÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE A “**EL CLIENTE**”.

**SEXTA.-** SE ENTENDERÁN COMO VÁLIDOS PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

**“EL CLIENTE”**

AV. CUAUHTÉMOC 47  
COL. ROMA  
MÉXICO, D.F.

**“EL MEDIO”**

AV. VILLAS DEL MESÓN 18  
FRACC. JURQUILLA  
C.P. 76230 QUERÉTARO.

**SEPTIMA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES, CONVIENEN EXPRESAMENTE SUJETARSE A LAS LEYES APLICABLES A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA Y FIRMA POR DUPLICADO EN QUERÉTARO, QRO, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2006.

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y hace prueba plena

de que la documentación referida fue presentada por el Partido del Trabajo como parte de su Informe de Anual del ejercicio dos mil seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafos 1, inciso a) y 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De las pruebas anteriormente descritas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) El Partido del Trabajo presuntamente celebró contrato por servicios publicitarios con el C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz, mediante el cual este último se comprometió a transmitir 3200 impactos por camión de spots publicitarios del partido en 10 camiones urbanos de la ciudad de Querétaro, Querétaro, y en contraprestación el partido se comprometió a pagar la cantidad de \$30,000.00 pesos más IVA.
- b) Que la factura No. 0651 del C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz a favor del Partido del Trabajo coincide en monto, concepto y partes involucradas con los asentados en el contrato de prestación de servicios.
- c) Que el cheque con el que presuntamente se pagó al prestador de servicios tiene su origen en una cuenta del Partido del Trabajo de Querétaro, es nominativo y la cantidad a pagar corresponde a la asentada en el contrato y la factura de mérito.
- d) Que tanto el mencionado contrato y factura fueron otorgados el treinta de mayo de dos mil seis y el cheque el treinta y uno de mayo de dos mil seis; ambas fechas dentro del proceso electoral federal y local.
- e) Que ni el contrato o factura aportan mayores datos que permitan a esta autoridad fiscalizadora determinar si el contenido de los spots transmitidos en los camiones beneficiaban a los candidatos de la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

## **Conclusión 27**

1. Facturas del servicio





Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT

		<b>TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.</b> Bernardo Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290 Monterrey, N.L. Tel. 83-51-66-70 y 83-51-66-44 R.F.C. TTA-490603-8F		<b>FACTURA</b> <b>SS 22151</b>	
<b>FECHA</b> 8-Mar-06		<b>NOMBRE</b> PARTIDO DEL TRABAJO ✓		<b>R.F.C.</b> PTR 901211 LLO ✓	
<b>DIRECCION</b> VE. CUAUHTEMOC #47 C.P. CIUDAD COL. ROMA 0700 MEXICO, D.F.		<b>TEL.</b> (155) 525 8419			
CONCEPTO			IMPORTE		
RENTA DE 15 CAMIONES			\$	30,000.00	
CARROS: OTROS SERVICIOS:			\$	30,000.00	
<b>705905/16872</b> IMPORTE CON LETRA (SESENTA MIL PESOS 00/100 Mts) DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD QUE SE INDICA COMO TOTAL DE ESTE DOCUMENTO, VALOR DE LA MERCANCIA QUE RECIBI A MI ENTERA SATISFACCION, SI ESTA CANTIDAD NO FUERA CUBIERTA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS A RAZON DE _____% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.			<b>SUB-TOTAL</b> <b>\$ 30,000.00</b>		
CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO "Efectos fiscales al pago" FIRMA			<b>I. V. A.</b>		
20			<b>TOTAL</b> <b>\$ 30,000.00</b>		
Lic. Juan Francisco Cardenas y/o Lic. Miguel A. Rdz			LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPRESO POR: FORMAS IMPRESAS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V. MATERIALIA SUR No. 2801 COL. MITRAS CENTRO MONTERREY, N.L. C.P. 64660 P.O. BOX 90018 SAN FELIX 8346 TAMAULIPAS, TAMAULIPAS PUBLICADO EN INTERNET DEL 04 DE MARZO DEL 2006 FOLIO 83-23041-80-23000 FECHA DE IMPRESION 05/03/06 FECHA DE INCLUSION EN PAGINA DE INTERNET 05/03/06 VIGENCIA 001505 AL 04/02/2006 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESIONES AUTORIZADO: 809873 "EFECTOS FISCALES AL PAGO" SE COBRARA EL 20% MAS I.V.A. SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE EN CASO DE SER DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS.		

**Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT**

<b>FECHA</b> 30/Jun/2006		<b>TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.</b> Barrido Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290 Monterrey, N.L. Tel. 81-51-44-00 FAX: 83-31-29-17 R.F.C. TTA-490603-8F4		<b>FACTURA</b> V 26588	
<b>NOMBRE</b> PARTIDO DEL TRABAJO ✓		<b>R.F.C.</b> PTR901211LLO ✓			
<b>DIRECCION</b> AV CURURTERUC # 47 ROMA		<b>CONTADO</b>			
<b>C.P.</b> 6700	<b>CIUDAD</b> MEXICO, DF ✓	<b>TEL.</b> 15552581			
<b>CONCEPTO</b>		<b>IMPORTE</b>			
2 MONTERREY, NL. VILLA DE JUAREZ, NL. MONTERREY, NL. Salida : 18/Feb/2006 a las 13:00 hrs. Regreso : 18/Feb/2006 a las 23:02 hrs. 1 MONTERREY, MINA. CAMION EQUIPADO. RENTA DIARIA Salida : 18/Feb/2006 a las 13:01 hrs. Regreso : 18/Feb/2006 a las 23:02 hrs.				Carros : \$100,000.00	
IMPORTE CON IVA pesos 00/100 M.N.		<b>SUB-TOTAL</b>		\$100,000.00	
DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. LA CANTIDAD QUE SE INDICA COMO TOTAL DE ESTE DOCUMENTO, VALOR DE LA MERCANCIA QUE RECIBI A MI ENTERA SATISFACCION, SI ESTA CANTIDAD NO FUERA CUBIERTA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS A HAZON DE _____% MENSUAL SOBRE LOS DOS INSOLUTOS.		<b>I. V. A.</b>		\$0.00	
O.S.: 16870 Atencion a: UBALDO MARIO MALACARA VILLANUE "Efectos fiscales al pago" FIRMA		<b>TOTAL</b>		\$100,000.00	
CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.		LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES			
GRUPO SENDA		IMPRESO POR: FOMAS IMPRESAS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V. MATERIALIA S/N AL 200 COL. BARRIO CENTRO MONTERREY N.L. 6400 R.F.C. FIC 960718 IVA TELEFAX 8346-7047 Email: fomas@fomas.com.mx PUBLICADO EN INTERNET DEL SAT DEL 5 DE MARZO DEL 2002 FOLIO: V-23/01/19/28/00 FECHA DE INCLUSION EN PAGINA DE INTERNET: 04/05/05 VISOR: 05/05/05 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESIONES AUTORIZADAS: 57665 "EFECTOS FISCALES AL PAGO" SE COBRARA EL 20% MAS I.V.A. SOBRE EL VALOR DEL CHEQUE EN CASO DE SER DEVUELTO POR INSUFICIENCIA DE FONDOS.			

**Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT**

2. Cheque nominativo del Partido del Trabajo de fecha 17 de febrero de 2006, a nombre de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 MN), del banco Banamex.
3. Cheque nominativo del Partido del Trabajo de fecha 17 de febrero de 2006, a nombre de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 MN), del banco Banamex.
4. Cheque nominativo del Partido del Trabajo de fecha 17 de febrero de 2006, a nombre de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), del banco Banamex.
5. Cheque nominativo del Partido del Trabajo de fecha 17 de febrero de 2006, a nombre de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), del banco Banamex.
6. Contratos de prestación de servicios



**TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.**  
 Bernardo Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290  
 Monterrey, N.L. Tel. 83-51-66-70 y 83-51-66-44  
 R.F.C. TTA-490603-8F4

**CONTRATO PARA VIAJE ESPECIAL**

Carta Contrato

Fecha FEBRERO 20 DE 2006.

Nombre o Razón Social PARTIDO DEL TRABAJO

Dirección AV. CUAUHTEMOC No. 47 COL. ROMA Tel. 83-76-41-54

Viaje Especial de MONTERREY, N.L. a MEXICO, D.F.  
DE MEXICO, D.F. a MONTERREY, N.L.

Fecha y hora de Salida 28/02/06 - 20:00 HRS. Fecha y hora de Llegada 02/03/06

Lugar de salida del Autobús: MISMA DIRECCION

Capacidad 39 PASAJEROS Precio TOTAL \$ 43,000.00

Recibimos de \_\_\_\_\_ La cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Como anticipo de viaje especial, en los especificados, quedamos convenidos que la diferencia de \$ \_\_\_\_\_ será cubierta antes de iniciar el recorrido.

Itinerario del Viaje \_\_\_\_\_

Este contrato se extenderá por **TRIPPLICADO** y se registrá por las siguientes cláusulas:

- 1a.- Tanto la Empresa como el Contratante deberán presentarse en el lugar acordado de salida con un mínimo de 15 minutos de anticipación.
- 2a.- Si un pasajero o el grupo interrumpe su viaje en un lugar intermedio del Itinerario, por causas no imputables a la Empresa, no tendrán derecho a la parte proporcional del importe del servicio.
- 3a.- El número de pasajeros en ningún caso deberá extender la capacidad autorizada al vehículo que se contrate.
- 4a.- Como parte del servicio la Empresa incluye un seguro de viajero para los pasajeros de acuerdo con las leyes vigentes.
- 5a.- La Empresa queda obligada solamente a prestar el servicio entre los puntos y las modalidades indicadas, si después de iniciado el viaje desean viajar el itinerario establecido, será motivo de convenio por separado.
- 6a.- Este Contrato podrá ser rescindido de hecho antes de emprender el viaje, si sobreviniera algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo. En este caso cada una de las partes perderá los gastos que hubiere hecho.
- 7a.- El pago de los desperfectos que sufra la unidad de transportación por el uso indebido por los pasajeros, pagan de la misma serán por cuenta del contratante.
- 8a.- Si por alguna falla mecánica del vehículo no pudiera continuarse el servicio contratado en alguna parte del recorrido, la Empresa solamente cobrará la parte proporcional del itinerario desarrollado y el tiempo empleado desde la salida hasta el momento de la descompostura, dando por terminado el Contrato, siendo su obligación únicamente auxiliar o conseguir otro transporte que será por cuenta del contratante.

**SENDERO**  
**TURISMO**

**CONTRATO PARA VIAJE ESPECIAL**

**TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.**  
Bernardo Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290  
Monterrey, N.L. Tel. 83-51-66-70 y 83-51-66-44  
R.F.C. TTA-490603-8F4

Carta Contrato

Fecha FEBRERO 20 DE 2006.

Nombre o Razón Social PARTIDO DEL TRABAJO

Dirección AV. CUAUHTEMOC No. 47 COL. ROMA Tel. 83-76-41-54

Viaje Especial de MONTERREY N.L. a MEXICO, D.F.  
DE MEXICO, D.F. a MONTERREY, N.L.

Fecha y hora de Salida 28/02/06 - 20:00 HRS. Fecha y hora de Llegada 02/03/06

Lugar de salida del Autobús: MISMA DIRECCION

Capacidad 39 pasajeros Precio TOTAL \$ 27,000.00

Recibimos de \_\_\_\_\_ La cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Como anticipo de viaje especial, según especificado, quedamos convenidos que la diferencia de \$ \_\_\_\_\_ será cubierta antes de iniciar el recorrido.

Itinerario del Viaje \_\_\_\_\_

Este contrato se extenderá por TRIPLICADO y se registrá por las siguientes cláusulas:

- 1a.- Tanto la Empresa como el Contratante deberán presentarse en el lugar acordado de salida con un mínimo de 15 minutos de anticipación.
- 2a.- Si un pasajero o el grupo interrumpe su viaje en un lugar intermedio del itinerario, por causas no imputables a la Empresa, no tendrán derecho a la parte proporcional del importe del servicio.
- 3a.- El número de pasajeros en ningún caso deberá extender la capacidad autorizada al vehículo que se contrate.
- 4a.- Como parte del servicio la Empresa incluye un seguro de viajero para los pasajeros de acuerdo con las leyes vigentes.
- 5a.- La Empresa queda obligada solamente a prestar el servicio entre los puntos y las modalidades indicadas, si después de iniciado el viaje desean viajar el itinerario establecido, será motivo de convenio por separado.
- 6a.- Este Contrato podrá ser rescindido de hecho antes de emprender el viaje, si sobreviniera algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo. En este caso cada una de las partes perderá los gastos que hubiere hecho.
- 7a.- El pago de los desperfectos que sufra la unidad de transportación por el uso indebido por los pasajeros hagan de la misma serán por cuenta del contratante.
- 8a.- Si por una falla mecánica del vehículo no pudiera continuarse el servicio contratado en alguna parte del recorrido, la Empresa solamente cobrará la parte proporcional del itinerario desarrollado y el tiempo empleado desde la salida hasta el momento de la descompostura, dando por terminado el Contrato, siendo su obligación únicamente auxiliar o conseguir otro transporte que será por cuenta del contratante.

**SENDA.**  
TURISMO

**TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.**  
Bernardo Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290  
Monterrey, N.L. Tel. 83-51-66-70 y 83-51-66-44  
R.F.C. TTA-490603-8F4

**CONTRATO PARA VIAJE ESPECIAL**

Carta Contrato

Fecha FEBRERO 20 DE 2006.

Nombre o Razón Social PARTIDO DEL TRABAJO

Dirección AV. CUAUHTEMOC No. 47 COL. ROMA Tel. 83-76-41-54

Viaje Especial de MONTERREY, N.L. a MEXICO, D.F.  
a DE MEXICO, D.F. a MONTERREY, N.L.

Fecha y hora de Salida 28/02/06 - 20:00 HRS. Fecha y hora de Llegada 02/03/06

Lugar de salida del Autobús: MISMA DIRECCION

Capacidad 39 pasajeros Precio TOTAL \$ 30,000.00

Recibimos de \_\_\_\_\_ La cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Como anticipo de viaje especial, arriba especificado, quedando convenido que la diferencia de \$ \_\_\_\_\_ será cubierta antes de iniciar el recorrido.

Itinerario del Viaje \_\_\_\_\_

Este contrato se extenderá por **TRIPLICADO** y se registrá por las siguientes cláusulas:

- 1a.- Tanto la Empresa como el Contratante deberán presentarse en el lugar acordado de salida con un mínimo de 15 minutos de anticipación.
- 2a.- Si un pasajero o el grupo interrumpe su viaje en un lugar intermedio del itinerario, por causas no imputables a la Empresa, no tendrán derecho a la parte proporcional del importe del servicio.
- 3a.- El número de pasajeros en ningún caso deberá extender la capacidad autorizada al vehículo que se contrate.
- 4a.- Como parte del servicio la Empresa incluye un seguro de viajero para los pasajeros de acuerdo con las leyes vigentes.
- 5a.- La Empresa queda obligada solamente a prestar el servicio entre los puntos y las modalidades indicadas, si después de iniciado el viaje desean viajar el itinerario establecido, será motivo de convenio por separado.
- 6a.- Este Contrato podrá ser rescindido de hecho antes de emprender el viaje, si sobreviniera algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo. En éste caso cada una de las partes perderá los gastos que hubiere hecho.
- 7a.- El pago de los desperfectos que sufra la unidad de transportación por el uso indebido por los pasajeros, hagan de la misma, serán por cuenta del contratante.
- 8a.- Si por una falla mecánica del vehículo no pudiera continuarse el servicio contratado en alguna parte del recorrido, la Empresa solamente cobrará la parte proporcional del itinerario desarrollado y el tiempo empleado desde la salida hasta el momento de la descompostura, dando por terminado el Contrato, siendo su obligación únicamente auxiliar o conseguir otro transporte que será por cuenta del contratante.

**SENDA**  
TURISMO

**TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.**  
Bernardo Reyes # 3810 Nte. Col. Popular C.P. 64290  
Monterrey, N.L. Tel. 83-51-66-70 y 83-51-66-44  
R.F.C. TTA-490603-8F4

**CONTRATO PARA VIAJE ESPECIAL**

Carta Contrato

Fecha FEBRERO 10 DE 2006.

Nombre o Razón Social PARTIDO DEL TRABAJO

Dirección AV. CUAUHEMOC, No. 47 COL. ROMA Tel. 83-76-41-54

Origen Especial de MONTERREY, N.L. a MEXICO, D.F.  
DE MEXICO, D.F. a MONTERREY, N.L.

Fecha y hora de Salida 18/02/06 - 20:00 HRS. Fecha y hora de Llegada 25/02/06

Par  salida del Autobús: MISMA DIRECCION

Capacidad 39 pasajeros Precio TOTAL \$ 100,000.00

Recibimos de \_\_\_\_\_ La cantidad de \$ \_\_\_\_\_

Como anticipo de viaje especial, según especificado, quedando de convenio que la diferencia de \$ \_\_\_\_\_ será cubierta antes de iniciar el recorrido.

Itinerario del Viaje \_\_\_\_\_

Este contrato se extenderá por **TRIPPLICADO** y se registrá por las siguientes cláusulas:

- 1a.- Tanto la Empresa como el Contratante deberán presentarse en el lugar acordado de salida con un mínimo de 15 minutos de anticipación.
- 2a.- Si un pasajero o el grupo interrumpe su viaje en un lugar intermedio del itinerario, por causas no imputables a la Empresa, no tendrán derecho a la parte proporcional del importe del servicio.
- 3a.- El número de pasajeros en ningún caso deberá extender la capacidad autorizada al vehículo que se contrate.
- 4a.- Como parte del servicio la Empresa Incluye un seguro de viajero para los pasajeros de acuerdo con las leyes vigentes.
- 5a.- La Empresa queda obligada solamente a prestar el servicio entre los puntos y las modalidades indicadas, si después de iniciado el viaje desean viajar el itinerario establecido, será motivo de convenio por separado.
- 6a.- Este Contrato podrá ser rescindido de hecho antes de emprender el viaje, si sobreviniera algún suceso de fuerza mayor que impida verificarlo. En este caso cada una de las partes perderá los gastos que hubiere hecho.
- 7a.- El pago de los desperfectos que sufra la unidad de transportación por el uso indebido por los pasajeros, hegan de la misma serán por cuenta del contratante.
- 8a.- Si por falla mecánica del vehículo no pudiera continuarse el servicio contratado en alguna parte del recorrido, la Empresa solamente cobrará la parte proporcional del itinerario desarrollado y el tiempo empleado desde la salida hasta el momento de la descompostura, dando por terminado el Contrato, siendo su obligación únicamente auxiliarlo a conseguir otro transporte que será por cuenta del contratante.

Es necesario indicar que la información y documentación remitida por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña es una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades y hace prueba plena de que la documentación referida fue presentada por el Partido del Trabajo como parte de su Informe Anual del ejercicio dos mil seis, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 2, en relación con los artículos 10, párrafo 1, inciso a) y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

De las pruebas anteriormente descritas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) El Partido del Trabajo presuntamente celebró tres contratos de servicio de transporte con Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., mediante los cuales este último se comprometió a trasladar a personas de la ciudad de Monterrey, NL, a la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2006 y regresarlas el día 2 de marzo de 2006, en 47 camiones con capacidad de 39 personas cada uno; y en contraprestación el partido se comprometió a pagar la cantidad total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN).
- b) Que las facturas No. SS22153, SS22149 y SS22151 de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., a favor del Partido del Trabajo coinciden en monto, concepto y partes involucradas con los asentados en los contratos de prestación de servicios respectivos (los anteriores).
- c) El Partido del Trabajo presuntamente celebró un contrato de servicio de transporte con Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., mediante el cual este último se comprometió a trasladar a personas de la ciudad de Monterrey, NL, a la Ciudad de México, el día 18 de febrero de 2006 y regresarlas el día 25 de febrero de 2006, en camiones con capacidad de 39 personas; y en contraprestación el partido se comprometió a pagar la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN).
- d) Que la factura No. V26588 de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., a favor del Partido del Trabajo coinciden en monto y partes involucradas con los asentados en el contrato de prestación de servicios respectivo (el anterior). Sin embargo, no coincide en el concepto, pues la factura

establece como tal la renta de 2 camiones para el traslado de personas de Monterrey, NL, a Villa de Juárez, NL, el día 18 de febrero de 2006 a las 13:00 hrs y regresarlas el mismo día a las 23:02 hrs; además la renta de un camión para el traslado de personas de Monterrey, NL, a Mina, NL, el día 18 de febrero de 2006 a las 13:01 hrs y regresarlas el mismo día a las 23:02 hrs.

- e) Que los contratos del inciso a) anterior, fueron firmados el 20 de febrero de 2006 y las facturas del inciso b) anterior fueron otorgadas el 8 de marzo de 2006 ambas fechas dentro de la campaña electoral federal para Presidente de la República.
- f) Que el contrato del inciso c) anterior, fue firmado el 10 de febrero de 2006 y la factura del inciso d) anterior fue otorgada el 30 de junio de 2006 ambas fechas dentro de la campaña electoral federal para Presidente de la República.
- g) Que los cheques con los que presuntamente se pagó al prestador de servicios tienen su origen en una cuenta del Partido del Trabajo, son nominativos y las cantidades a pagar corresponden a las asentadas en los contratos y las facturas de mérito.
- h) Que los cheques con los que presuntamente se pagaron los servicios que amparan los contratos y facturas de los incisos a) y b), respectivamente, fueron emitidos el 17 de febrero de 2006.
- i) Que el cheque con el que presuntamente se pagó el servicio que ampara el contrato y factura de los incisos c) y d), respectivamente, fue emitido el 17 de febrero de 2006.
- j) Que ni los contratos o facturas aportan mayores datos que permitan a esta autoridad fiscalizadora determinar si el servicio de transporte de personal beneficiaron a la campaña para Presidente de la República de la otrora Coalición por el Bien de Todos o bien se trato de operación ordinaria del Partido del Trabajo.

**B.** Con el objeto de poder verificar la veracidad de lo reportado por el partido político respecto de los gastos originados por los servicios de publicidad materia de la investigación en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió al C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz, que confirmara o rectificara, en su caso, la operación que consigna la factura No. 0651, el contenido del contrato de prestación de servicios publicitarios y el cheque con el que presuntamente se pagó dicho servicio; además de lo anterior, se le requirió que entregara una muestra y/o fotografía de la publicidad exhibida en los 10 espacios publicitarios “Bus Brand servicio urbano” contratados por el partido.

En virtud de lo anterior, el C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz confirmó el contenido total de la factura, contrato y cheque mencionados anteriormente. Respecto de la muestra de la publicidad solicitada, proporcionó un CD en el que se encuentra contenida la misma, aclarando que Bus Brand es una empresa que transmitía en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro, spots de TV en pantallas planas de 17 pulgadas. A continuación se imprimen las imágenes contenidas en el video, transcribiendo las frases que se escuchan:



**Consejo General  
P-CFRPAP 48/07 vs. PT**



*“El Partido del Trabajo en Querétaro es confianza”*





*"El PT es seguridad"*



*"El PT es compromiso"*



*"El PT es honestidad"*





*“El Partido del Trabajo en Querétaro: Nuestra fuerza esta en la verdad”*

Es necesario indicar que la información y video remitido por el C. Raúl Guillermo Terrés Santacruz son una documental privada y técnica, respectivamente, que adminiculados con los demás elementos contenidos en el expediente hacen prueba plena, por un lado, de que la documentación presentada por el Partido del Trabajo como parte de su informe anual del ejercicio dos mil seis, respecto de los gastos en publicidad del mismo en Querétaro, es la misma que les entregó el proveedor y corresponde al gasto reportado; y por otro, que el video corresponde al que se reprodujo en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro; según lo establece el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los artículos 10, párrafo 1 y 11, párrafo 3; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el artículo 16, párrafo 3, en relación al artículo 14, párrafos 1, incisos b) y c), 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 3 del Reglamento de la materia.

De las pruebas anteriormente descritas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que Bus Brand es una empresa que transmite en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro, spots de TV en pantallas planas de 17 pulgadas.

- b) Que el proveedor confirma tanto el contenido total de la factura número 0651, como el contenido y firmas del contrato de prestación de servicios publicitarios, y el cheque con el que se pagó el mismo, por lo que se puede afirmar que el servicio se llevó a cabo en la forma y costos que el Partido del Trabajo lo reportó a esta autoridad electoral.
- c) Que se transmitió el spot de mérito en 10 camiones urbanos de la ciudad de Querétaro, con 3,200 impactos por autobús en un mes, lo cual sumó un total de 32,000 spots contratados y transmitidos.
- d) Que el video del spot transmitido en los camiones que nos proporcionó el proveedor solamente se aprecian imágenes de personas caminando en una ciudad (presumiblemente Querétaro) y personas en mítines del Partido del Trabajo; y que lo único que se escucha como audio son afirmaciones genéricas sobre “características” del partido de mérito.
- e) Que la última imagen del video vincula el contenido del mensaje de manera genérica al Partido del Trabajo de Querétaro
- f) Que con el contenido visual y auditivo del video no se puede vincular de ninguna forma a algún candidato, por lo que se puede afirmar válidamente que el mismo pertenece a propaganda institucional local, dado que dicho espacio publicitario al final hace referencia explícitamente a la palabra “Querétaro”.

**C.** Con el objeto de poder verificar la veracidad de lo reportado por el partido político respecto de los gastos originados por los servicios de transporte de personal materia de la investigación en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., que confirmara o rectificara, en su caso, la operación que consigna las facturas SS22153, SS22149, SS22151 y V26588, el contenido de los contratos de prestación de servicios de transporte y los cheques con los que presuntamente se pagó dichos servicios; además de lo anterior se le solicitó que proporcionara el itinerario completo de los camiones en la Ciudad de México durante los días que permanecieron en la misma y que informara en caso de conocerlo, el evento o motivo por el cual los pasajeros de los camiones contratados viajaron a la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, el representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V. confirmó el contenido total de las facturas, contratos y cheques mencionados

anteriormente. Respecto del itinerario y motivo por el cual los pasajeros viajaron a la Ciudad de México, se transcribe la respuesta en su parte pertinente:

“(...)

3.- *En cuanto a la petición de proporcionar el itinerario completo de los camiones en la Ciudad de México durante los días 18- dieciocho, y 28-veintiocho de Febrero de 2006, me permito informarle que nuestra base de datos se depura cada 6 meses por lo que nos es imposible proporcionar lo solicitado.*

4.- *En cuanto al evento o motivo por el cual los pasajeros viajaron a la Ciudad de México, informarle que dicho motivo no fue proporcionado por el Cliente.*

(...)”

Es necesario indicar que la información remitida por el representante legal de Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., es una documental privada, que administrada con los demás elementos contenidos en el expediente, por un lado, hacen prueba plena de que la documentación presentada por el Partido del Trabajo como parte de su informe anual del ejercicio dos mil seis respecto de los gastos en transporte de personas, es la misma que les entregó el proveedor y corresponde al gasto reportado; por otro, no proporciona siquiera un indicio simple que permita a esta autoridad dilucidar si el motivo del transporte de personas de mérito se debió a la operación ordinaria del partido o bien benefició a la campaña por la Presidencia de la República de la otrora Coalición por el Bien de Todos; de conformidad con lo establecido en los artículos 10, párrafo 1 y 11, párrafo 3 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 3 del Reglamento de la materia.

De las pruebas anteriormente descritas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el proveedor confirma tanto el contenido total de las facturas, como el contenido y firmas de los contratos de prestación de servicios de transporte de personas, y los cheques con los que se pagaron los mismos, por lo que se puede afirmar que el servicio se llevó a cabo en la forma y costos que el Partido del Trabajo lo reportó a esta autoridad electoral.

- b) Que al no obtener ningún indicio respecto al motivo del traslado de 1833 personas que se presumen viajaron en los 47 camiones con capacidad de 39 espacios que se contrataron para transportar personas de la ciudad de Monterrey a la Ciudad de México y viceversa, en las fechas de 28 de febrero al 2 de marzo, ambos de 2006, se hizo necesario requerirle directamente al Partido del Trabajo el motivo pues no existe otra línea de investigación.

**D.** Con el objeto de poder verificar la veracidad de lo reportado por el partido político respecto de los gastos originados por los servicios de transporte de personal materia de la investigación en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos requirió directamente al Partido del Trabajo que aclare a qué evento asistieron las 1833 personas que se presumen viajaron en los 47 camiones con capacidad de 39 espacios que se contrataron para transportar personal de la ciudad de Monterrey a la Ciudad de México y viceversa, en las fechas de 28 de febrero al 2 de marzo, ambos de 2006; que remitiera toda la documentación relativa a la realización del evento al que asistieron las personas antes señaladas, por ejemplo: las facturas y contratos, en su caso, de todo lo necesario para realizar un evento de tal magnitud; y, que remitiera una lista pormenorizada de asistentes al evento, en donde se incluya por lo menos los nombres y direcciones de los más destacados.

El Partido del Trabajo no contestó ninguno de los requerimientos de información hechos por la Unidad de Fiscalización, por lo tanto no fue posible obtener datos o indicios que permitieran abrir alguna línea adicional de investigación dirigida a comprobar o desmentir los hechos materia del procedimiento de cuenta, razón por la cual, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral ese hecho, a fin de que procediera en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, la acción del Partido del Trabajo de no proporcionar información adicional a la ya entregada en su informe anual del ejercicio 2006 que permitiera esclarecer los hechos materia de este procedimiento, constituyo a juicio de la Unidad de Fiscalización, una falta a la obligación de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático de transparencia en la rendición de cuentas y de certeza, motivo por el cual, se emplazó al partido para que contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, y presentara alegatos.

El partido en la contestación al emplazamiento hecho por la Unidad de Fiscalización, aseveró que el servicio de transporte de personal fue utilizado para la campaña local que se celebró en el estado de Monterrey, Nuevo León en el año 2006, el cual consistió en el traslado a la Ciudad de México a los simpatizantes de los diferentes candidatos locales para hacer llegar a la Dirección del Partido que se encuentra en esta ciudad, un pliego petitorio para ejercer presión, razón por la cual, se le solicitó al partido que proporcionara pruebas de su dicho.

En virtud de lo anterior, el partido proporcionó dos pliegos petitorios dirigidos a la Comisión Ejecutiva Nacional, signados al calce por los CC. Zeferino Juárez Mata y Dr. Guadalupe Rodríguez Martínez, quienes contendieron como candidatos a diputados locales en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral de 2006, en los que se establece lo siguiente:

*“(…)  
A los C. integrantes de la Comisión Ejecutiva  
Nacional del Partido del Trabajo, Oficinas Nacionales  
Ciudad de México.*

*Los abajo firmantes acudimos ante ustedes en comisión numerosa para solicitarles el apoyo para que los suscritos y los diferentes candidatos a puestos de elección popular en el estado de Nuevo León, lleven a cabo sus campañas con los recursos económicos, materiales y personal humano que se requiere para una obtención copiosa de votos en nuestros respectivos distritos, pues como ustedes saben en el estado de Nuevo León, se encuentra en proceso electoral en donde se elegirán a los diputados locales al congreso del estado y las presidencias municipales, en este tenor les solicitamos el apoyo económico y el material de propaganda necesario para que todos los candidatos del partido cumplan con su cometido y puedan realizar campañas que los promuevan ante la ciudadanía y logren buenos resultados en la votación en día de la jornada electoral.*

*(…)”*

Y en el segundo escrito:

*“(…)  
A los C. integrantes de la Comisión Ejecutiva  
Nacional del Partido del Trabajo, Oficinas Nacionales  
Ciudad de México.*

*Los signantes nos apersonamos nuevamente en comisión numerosa ante la Comisión ejecutiva Nacional para solicitar el apoyo económico a que se comprometió en días pasados esta comisión, para las campañas que se desarrollan en el estado de Nuevo León con motivo del Proceso electoral que actualmente se vive en el estado, para lograr los resultados que se esperan a favor del Partido del Trabajo en la entidad, que como se ha mencionado en los medios tenemos la confianza en que serán muy favorables, en ese sentido y con la finalidad de que a la brevedad posible se cuente con el apoyo solicitado ya que en este momento nos encontramos en el punto cumbre de las campañas, es por eso que venimos de manera personal ante la Comisión Ejecutiva Nacional en compañía de las personas de nuestros simpatizantes para que se note que en efecto se cuenta con el apoyo suficiente para ganar en estos comicios y que no son los únicos sino que hay mas gente que cree en nosotros y en nuestro próximo triunfo, por lo anterior esperamos que este órgano nos de una respuesta favorable a nuestras peticiones y con ello nos comprometemos a trabajar cada vez mas para logar los mejores resultados este próximo dos de julio del año 2006 y a favor del Partido del Trabajo.  
(...)"*

Por otro lado presentan dos certificaciones de fechas veintiuno de febrero de dos mil seis y primero de marzo de dos mil seis, signadas por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Lic. Silvano Garay Ulloa, mediante las cuales dio fe de que los simpatizantes se trasladaron a la Ciudad de México con el fin de entregar el pliego petitorio en las oficinas Nacionales del Partido del Trabajo. Las cuales consisten en lo siguiente:



## **PARTIDO DEL TRABAJO**

UNIDAD NACIONAL  
TODO EL PODER AL PUEBLO!

EL SUSCRITO, LIC. SILVANO GARAY ULLOA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 37, 37 BIS, 39 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DOY FE QUE EN ESTA FECHA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CC. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, SE PRESENTARON EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SITO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC #47, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, EN COMPAÑÍA DE UN CONTINGENTE PROVENIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE HACER ENTREGA DE UN PLIEGO PETITORIO A LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL EN TÉRMINOS GENERALES SE SOLICITA APOYO A DICHO ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA CAMPAÑA A DIPUTADOS QUE SE EN ESTOS MOMENTOS SE ESTA REALIZANDO EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. POR TANTO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA SE RECIBE DICHO PLIEGO PETITORIO EN DOMICILIO SEÑALADO EN LINEAS PRECEDENTES. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DE LOS CANDIDATOS ANTES SEÑALADOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS. DOY FE.

COMISION EJECUTIVA  
SECRETARIO TECNICO  
LIC. SILVANO GARAY ULLOA  
Secretario Técnico de la  
Comisión Ejecutiva Nacional del  
Partido del Trabajo



## PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

EL SUSCRITO, LIC. SILVANO GARAY ULLOA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 37, 37 BIS, 39 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DOY FE QUE EN ESTA FECHA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CC. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ZEFERINO JUÁREZ MATA, SE PRESENTARON EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SITO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC #47, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD, EN COMPAÑÍA DE UN CONTINGENTE PROVENIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE REITERAR A LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL SU SOLICITUD DE APOYO REALIZADA EN DÍAS PASADOS, PARA LA CAMPAÑA A DIPUTADOS QUE SE LLEVA A CABO EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TANTO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA SE RECIBE DICHO PLIEGO PETITORIO EN DOMICILIO SEÑALADO EN RENGLONES QUE ANTECEDEN.-----SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DE LOS CANDIDATOS ANTES SEÑALADOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.-----

LIC. SILVANO GARAY ULLOA  
Secretario Técnico de la  
Comisión Ejecutiva Nacional del  
Partido del Trabajo



Es necesario indicar que la información remitida por el Partido del Trabajo, es una documental privada, que administrada con los demás elementos contenidos en el expediente y no existiendo elementos que pudieran resultar contradictorios con la misma, hacen prueba plena que el partido realizó las actividades de presión a la Comisión Ejecutiva Nacional de su partido mediante la entrega de pliegos petitorios y el transporte de personas apoyando el contenido del mismo; de conformidad con lo establecido en los artículos 10, párrafo 1 y 11, párrafo 3 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafos 1, inciso b), y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 3 del Reglamento de la materia.

De las pruebas anteriormente descritas, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que las fechas de los pliegos petitorios y las certificaciones coinciden con las fechas en que se trasladó al mencionado personal de acuerdo a los contratos.
- b) Que el motivo del traslado de personal aducido por el partido es plausible y corresponde a actividades de campaña local pagadas con dinero concentrado en cuentas federales, por lo que su reporte corresponde al informe anual, tal y como lo hizo el partido.

4. De lo razonado en el considerando anterior, es posible concluir que en cuanto a si los gastos de la publicidad del Partido del Trabajo que se transmitió en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro correspondieron a gastos que beneficiaron a las campañas federales y como tales, debieron ser registrados dentro de los informes de campaña de la otrora Coalición Por el Bien de Todos a la que el partido perteneció, debe declararse **infundado**, por las siguientes razones:

Para poder determinar si el Partido del Trabajo, o en su caso la otrora Coalición por el Bien de Todos, reportó incorrectamente los gastos en publicidad transmitida en camiones urbanos de la ciudad de Querétaro, lo que sería violatorio de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III; 182; y 182-A, párrafo 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, así como los artículos 10.1, 11.1, 12.12, 15.1, 15.2, 16.1, 17.1, 17.2, 17.4, 17.5, 17.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es necesario, en primer lugar, establecer si por el tipo de contenido de la publicidad transmitida puede ser considerada propaganda electoral, y en segundo lugar, en caso de que efectivamente se tratase de propaganda electoral, ponderar si ésta benefició a las campañas federales de la mencionada Coalición, para así poder determinar si el citado partido reportó de manera incorrecta el gasto en cuestión.

Así pues, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-115/2007, se pronunció sobre la interpretación que debe otorgarse a los párrafos 3 y 4 del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, publicado el catorce de agosto de mil novecientos noventa. En efecto, estableció los extremos de la definición del concepto 'propaganda electoral', a través de la cual se puede esclarecer cuáles elementos deben ser considerados propaganda electoral y cuáles no. Conviene transcribir la citada sentencia en la parte que interesa:

*(...)*

*Ahora bien, el artículo 182, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales anterior al citado Decreto, establece textualmente lo siguiente:*

*“Artículo 182.*

*(...)*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos publicaciones imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

*De la interpretación gramatical del precepto legal transcrito, se colige que la **propaganda electoral se define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener en su favor el voto del electorado.***

*También se advierte que **la propaganda electoral debe propiciar la exposición o difusión de los programas y acciones establecidos en los documentos básicos y en la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postuló, a fin de obtener el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.***

*Al respecto esta sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2007 y SUP-RAP-39/2007, sostuvo que **la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover o desalentar***

***actitudes en pro o en contra de un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.***

(...)"

[Énfasis añadido]

Sentada la anterior definición, conviene hacer un análisis de los elementos necesarios para constituir propaganda electoral a la luz de los hechos materia de este procedimiento y del video que se transmitió en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro.

En primer lugar es importante resaltar que en el momento en el que se realizó la transmisión de la citada publicidad se estaban llevando simultáneamente tanto campañas federales para Presidente de la República, Diputados y Senadores Federales, como campañas locales del estado de Querétaro para Presidentes Municipales y Diputados Locales.

En segundo lugar, después de hacer un análisis de las imágenes contenidas en el video (mostradas en páginas anteriores) se puede apreciar que el mismo sólo muestra imágenes de mítines del Partido del Trabajo sin que se pueda apreciar alguna característica que permita relacionarlos con un motivo en específico; imágenes de gente caminado por la calle (presumiblemente de la ciudad de Querétaro); y, finalmente un cuadro donde se ven dos logotipos del mismo partido, el mapa del estado de Querétaro y una leyenda que dice: "**QUERÉTARO: Nuestra Fuerza está en la Verdad**".

Es decir, en el video nunca se aprecian imágenes de algún candidato federal o local a cualquiera de los cargos en juego. Tampoco se aprecia el logo de la otrora Coalición Por el Bien de Todos; ni imágenes que inviten claramente al voto o hagan alusión al día de la elección.

Sin embargo, a la par de las imágenes del video se escucha una voz que pregona:

*"El Partido del Trabajo en Querétaro es confianza.*

*El PT es seguridad.*

*El PT es compromiso*

*El PT es honestidad.  
El Partido del Trabajo en Querétaro: nuestra fuerza esta en la verdad”*

Las frases anteriores en conjunción con las imágenes anteriormente descritas, a juicio de esta autoridad electoral constituyen una forma de comunicación persuasiva, tendente a promover actitudes en pro del Partido del Trabajo en Querétaro, con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de las personas que vean el video en cuestión, para que cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre el partido, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos, puesto que como se puede apreciar de las frases transcritas y de las imágenes del video, no existen elementos que permitan corroborar la veracidad de lo afirmado.

Basados en lo anterior, esta autoridad llega a la determinación de que la publicidad difundida en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro constituye **propaganda electoral**, puesto que aunque las imágenes por si solas no reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas propaganda electoral al no mostrar fotografías de algún candidato local o federal, o el logotipo de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o escenas que inviten claramente al voto o hagan alusión al día de la elección, al unir imagen con voz se recrean las características que el mencionado Tribunal establece para la constitución de la propaganda electoral, a decir: 1) se transmitió en plena campaña electoral tanto federal como local; 2) la publicidad fue producida y pagada con recursos del Partido del Trabajo; 3) expone valores ideales del partido en cuestión a fin de postular una imagen positiva y persuadir a las personas que observen el mismo a volverse simpatizantes del Partido del Trabajo; y, 4) se utiliza un mensaje visual y auditivo emotivo sin sustentar ninguna de sus afirmaciones con hechos palpables.

Por otra parte, respecto al segundo punto el Partido del Trabajo reportó dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos del ejercicio 2006, transferencias efectuadas por la Comisión Ejecutiva Nacional a sus Comisiones Directivas Estatales para sus campañas locales, dentro de las cuales **se encontraran transferencias al estado de Querétaro** para sufragar entre otros, los gastos efectuados en la publicidad difundida en los camiones urbanos de la ciudad con el mismo nombre, tal y como lo mandata el artículo 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, como ya quedó asentado en líneas anteriores, esta autoridad electoral determinó dentro del considerando 5.4 de la Resolución CG255/2007 en

su parte relativa al análisis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conclusión 22 del Dictamen Consolidado sobre las irregularidades encontradas al reporte anual del Partido del Trabajo del ejercicio 2006 que en virtud de que lo único que el partido omitió presentar fue la muestra de la publicidad en cuestión no fue posible verificar a cabalidad la veracidad de lo reportado, lo que originó el inicio del procedimiento de mérito.

Así pues, luego de haber obtenido la muestra de la publicidad en mención y no obstante que la misma efectivamente constituye propaganda electoral difundida en campañas concurrentes federal y local, se puede afirmar válidamente que la misma estuvo dirigida a influir a los votantes de la ciudad de Querétaro.

Esto es así puesto que, como ya se exploró anteriormente, no se advierte en la publicidad en mención: imágenes de algún candidato federal a cualquiera de los cargos en juego, sino solamente el logotipo del Partido del Trabajo y la mención del mismo en el estado de Querétaro; tampoco se aprecia el logo de la otrora Coalición Por el Bien de Todos que fue la forma por la que el partido contendió en las elecciones del plano federal; ni se observan imágenes que inviten claramente al voto o hagan alusión al día de la elección, sino exclusivamente frases con la intención de influir de forma emotiva en la percepción de las personas del estado de Querétaro respecto del partido en esa localidad.

Por lo tanto, esta autoridad electoral llega a la conclusión de que la publicidad que se transmitió en los camiones urbanos de la ciudad de Querétaro **tenía como fin la campaña local** del estado del mismo nombre, y por lo tanto, el reporte hecho por el Partido del Trabajo en su informe anual del ejercicio 2006 de las transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional y los gastos efectuados por ese concepto fueron hechos de forma correcta y de acuerdo a la normatividad de la materia.

En consecuencia, este Consejo General necesariamente concluye que el motivo que en este apartado se estudia en el procedimiento administrativo sancionador de mérito es **infundado** porque el Partido del Trabajo condujo sus actividades dentro de los causes legales.

**5.** De lo razonado en el considerando 3, es posible concluir que en cuanto a si los gastos por transporte de personal de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a la Ciudad de México y de regreso, contratados por el Partido del Trabajo correspondieron a gastos que beneficiaron a las campañas federales y como tales, debieron ser registrados dentro de los informes de campaña de la otrora

Coalición Por el Bien de Todos a la que el partido perteneció, debe declararse **infundado**, por las siguientes razones:

Para poder comprobar si el Partido del Trabajo, o en su caso la otrora Coalición Por el Bien de Todos, reportó incorrectamente los gastos en transporte de personal de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a la Ciudad de México y de regreso, lo que sería violatorio de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III; 182; y 182-A, párrafo 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus posteriores reformas y adiciones, así como los artículos 10.1, 11.1, 12.12, 15.1, 15.2, 16.1, 17.1, 17.2, 17.4, 17.5, 17.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es necesario, establecer a qué evento asistieron las personas transportadas en los camiones contratados, para así determinar si el mismo correspondió a la campaña federal de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o bien, efectivamente correspondió a un evento de la operación ordinaria del Partido del Trabajo.

Así durante la verificación que realizó la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral al informe anual de ingresos y gastos del Partido del Trabajo del ejercicio 2006, en específico, a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Renta de Transporte” se observó que el partido no presentó la documentación soporte comprobatoria de algunos de los gastos detallados en esa cuenta.

Motivo por el cual, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio STCFRPAP/1474/07 del 26 de junio de 2007, le requirió al partido los contratos de prestación de servicios y que aclarará si los gastos habían beneficiado a la campaña del candidato a la Presidencia de la República de la otrora Coalición Por el Bien de Todos o correspondían a operación ordinaria del partido.

De esta manera, como ya quedó establecido en líneas anteriores, de la información entregada por el partido respecto de este punto en el informe anual del ejercicio 2006, se puede precisar las condiciones, términos, remuneraciones convenidas y servicios prestados los cuales corresponden al transporte de personal; sin embargo, no es posible determinar si estos gastos beneficiaron a campañas federales o corresponden a los gastos de operación ordinaria del partido, aunado a que el mismo no aclaró dicha situación.

A causa de lo anterior se le requirió a la empresa contratada por el Partido del Trabajo para el transporte de personal, Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., información que permitiera dilucidar la litis que se estudia en este punto. De la respuesta del representante legal de la misma no fue posible corroborar a qué evento asistieron las personas transportadas, lo único que se comprobó es que efectivamente el servicio se llevó a cabo en la forma y costos que el Partido del Trabajo lo reportó a esta autoridad electoral, lo que condujo a la Unidad de Fiscalización a requerirle de nueva cuenta al partido que aclarara el punto, haciéndosele para ello dos requerimientos que a la fecha no respondió.

Cabe señalar que el hecho de que el Partido del Trabajo no haya respondido de alguna manera a los requerimientos hechos por la Unidad de Fiscalización, se traduce como un incumplimiento a la obligación de proporcionar información a esta autoridad fiscalizadora electoral en tiempo y forma, por lo que dicha conducta encuadra en la hipótesis contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 342, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que obliga a los partidos a proporcionar en tiempo y forma la información requerida por las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, a fin de no hacerse acreedor de una sanción.

Así considerando lo anterior, el Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los hechos descritos anteriormente, a fin de que proceda en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente, a juicio de la Unidad de Fiscalización, la acción del Partido del Trabajo de no proporcionar información adicional a la ya entregada en su informe anual del ejercicio 2006 que permitiera esclarecer los hechos materia de este punto, presumiblemente constituía una falta a la obligación de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático de transparencia en la rendición de cuentas y de certeza, motivo por el cual, se emplazó al partido para que contestara lo que a su derecho conviniera.

El partido en la contestación al emplazamiento hecho por la Unidad de Fiscalización y en contestación a un posterior requerimiento de pruebas que respaldaran su dicho, proporcionó dos pliegos petitorios dirigidos a la Comisión Ejecutiva Nacional, signados al calce por los CC. Zeferino Juárez Mata y

Dr. Guadalupe Rodríguez Martínez, quienes contendieron como candidatos a diputados locales en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral de 2006 y dos certificaciones de fechas veintiuno de febrero de dos mil seis y primero de marzo de dos mil seis signadas por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Lic. Silvano Garay Ulloa, mediante las cuales dio fe de que los simpatizantes se trasladaron a la Ciudad de México con el fin de entregar el pliego petitorio en las oficinas Nacionales del Partido del Trabajo.

A partir del análisis de las pruebas aportadas por el partido se puede constatar que las fechas de los pliegos petitorios y las certificaciones coinciden con las fechas en que se trasladó al mencionado personal de acuerdo a los contratos, y que, las personas que entregaron el pliego petitorio fueron los candidatos a diputados locales en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral de 2006, hechos que hacen plausible que el motivo del traslado de personal correspondiera a actividades de campaña local pagadas con dinero concentrado en cuentas federales, por lo que su reporte corresponde al informe anual, tal y como lo hizo el partido.

Por lo tanto, esta autoridad electoral llega a la conclusión de que el transporte de personal de la ciudad de Monterrey, Nuevo León a la Ciudad de México y de regreso, **tenía como fin la campaña local** del estado de Nuevo León, y por lo tanto, el reporte hecho por el Partido del Trabajo en su informe anual del ejercicio 2006 de las transferencias de la Comisión Ejecutiva Nacional y los gastos efectuados por ese concepto fueron hechos de forma correcta y de acuerdo a la normatividad de la materia.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el motivo que en este apartado se estudia en el procedimiento administrativo sancionador de mérito es **infundado** porque el Partido del Trabajo condujo sus actividades dentro de los causes legales.

**En atención a los resultados, consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafos 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como el artículos 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en Materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 48/07 vs. PT** respecto a si el Partido del Trabajo fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático reportó gastos de campaña local o federal, según sea el caso, dentro de su informe anual del ejercicio 2006, en los términos establecidos en los resultandos y consideraciones de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**